

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingres a despacho del señor juez el presente proceso, encontrándose pendiente de señalar audiencia de que trata el artículo 392 de CGP. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 16 de junio de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 742

Palmira, Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en el presente proceso se encuentran reunidos los requisitos procesales para iniciar la etapa oral y probatoria, toda vez que la parte demandada, actuando a través de apoderado judicial formuló excepciones de fondo dentro del término establecido para ello, en consecuencia, el Despacho procede a decretar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes dentro de la actuación.

En ese orden de ideas, y en los términos de la norma procesal vigente, se le advierte a las partes y sus respectivos apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual observará en estricto las reglas establecidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día 28 de junio de **2021, a la hora de las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con el escrito contentivo de la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL

NEGAR la práctica del testimonio de la señora DIANA MARIA ALVAREZ VELEZ, por no ajustarse a los lineamientos del artículo 212 del CGP.

PERICIAL

NEGAR la prueba pericial solicitada, toda vez que no lo pretendido no se ajusta a lo establecido en los articulo 226 y ss del CGP.

TERCERO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales para que concurren de manera virtual a la audiencia del artículo 392 del CGP, la cual se practicarán conforme los lineamientos de los artículos 372 y 373 del CGP, inclusive de oficio el interrogatorio de las partes. **De igual manera se les requiere para que en el término de 5 días se aporten los datos actualizados de notificación correos electrónicos, dirección física y teléfonos de tanto de los apoderados como de las partes, en el caso de los profesionales del derecho el correo electrónico debe coincidir con el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que se realizará la audiencia virtual, de la cual será previamente informada la aplicación por parte de la secretaría del Juzgado.**

NOTIFIQUESE

2

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebe519243bc6d6bcdb46a40a15c3674b8a22dbd662b6333c6deae58e5b3d
86a3**

Documento generado en 16/06/2021 11:34:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**